

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220082900

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, que el pagaré base de la ejecución fue pactado a cuotas, siendo la primera pagadera desde el 30 de junio de 2016, encontrándose, a la fecha de presentación de la demanda, vencidas la totalidad de las cuotas, sin que le sea dado a la parte actora, pretender la ejecución del saldo insoluto deprecado, como quiera que no puede acelerar plazo por encontrarse el mismo vencido, debiendo en consecuencia, discriminar cada cuota causada y no pagada, como también deberá proceder con los intereses moratorios.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 067 de hoy 28 DE

AGOSTO DE 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.